III Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G. Temuco. 1998.

El Juez en el Lugar del "Buen Padre de Familia". Acerca de Recursos e Intereses. Asociación Argentina de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia.

Carla Villalta.

Cita:

Carla Villalta. (1998). El Juez en el Lugar del "Buen Padre de Familia". Acerca de Recursos e Intereses. Asociación Argentina de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia. III Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Temuco.

Dirección estable: https://www.aacademica.org/iii.congreso.chileno.de.antropologia/83

ARK: https://n2t.net/ark:/13683/evbr/Yvv

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org.

joven. actuar. ados o que parte aún ue et

nes 1 en

ces e el) de illia les

lad on ıar

วร 'n si S

á ı

ar la

ue

iales

e los lo a

Resumen

Tomo II Actas del Tercer Congreso Chileno de Antropología

sociedad.

Argentina.

(2)Diario Clarín, 5/05/98.

El objetivo de este trabajo es analizar la construcción de la

imagen del juez en el sistema de justicia de menores tomando

como caso la Asociación Argentina de Magistrados y

Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia. Entendiendo

al sistema penal como compuesto de distintas agencias y a

cada una de ellas constituida por grupos específicos, los jueces

no suponen tampoco un bloque homogéneo. Se trata por lo

tanto de realizar un análisis acerca de las representaciones

sobre los jueces de menores teniendo en cuenta los status diferenciados en función de las "responsabilidades" y los

intereses que los nuclean, como así también intentar identificar

las razones y fundamentos de sus acciones y los recursos

argumentales que ponen en juego para describir el lugar que

ocupan. Considerando el proceso en el cual se han ido

entretejiendo las representaciones acerca del rol del juez y las

Analizar cómo se ha ido construyendo el lugar del juez

en la justicia de menores supone tener en cuenta las

prácticas que contribuyen a crear y reforzar las

representaciones acerca del rol del juez en nuestra

prácticas que contribuyen a reforzarlas.

Identidad y diferencias

bajaron el dedo", en referencia al poder político.

El lugar del juez.

En lo que podríamos denominar contexto de origen de

este trabajo, la "opinión pública" justamente se debatía

en torno a hechos "escandalosos" protagonizados por

un juez, que venían a sumarse a otros que también

En esta "novela" cuyas figuras estelares fueron jueces

de la Nación se desplegaron en toda su magnitud las

ideas y supuestos acerca de quiénes son y cómo

deberían ser los responsables de juzgar, de administrar

Es interesante recopilar las opiniones más comunes que

se manejaron en estos debates. Sin querer agotar este

tema que merecería un trabajo aparte, se observa que

estos casos motivaron la expresión de diferentes

opiniones referidas no sólo a qué debe "hacer" un juez,

Me interesó particularmente uno de los casos protagonizado por un juez federal acusado de haber

amenazado de muerte a un hombre que lo extorsionaba con un video. Este hecho, que salió a la luz por la

denuncia de la persona que acusaba al juez haberlo

amenazado(1), tuvo enormes repercusiones, una de las

primeras fue la del Ministro de Justicia, que comentó a

un medio periodístico que un homosexual no podía ser

juez⁽²⁾. Estalló el tema y la cuestión de la amenaza, de

su función, sino también a cómo debe "ser".

justicia, de dictaminar qué es lo bueno y qué lo malo.

habían tenido por protagonistas a magistrados.

El Juez en el Lugar del "buen padre

de familia". Acerca de Recursos e

Intereses. Asociación Argentina de

Magistrados y Funcionarios de la

Justicia de Menores y Familia

Carla Villalta*

*Equipo de Antropología Política y Jurídica, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires,

⁽¹⁾Puede decirse que este es el motivo oficial ya que la sospecha generalizada cuando se difunden públicamente irregularidades de estas características apuntan a tácticas políticas que distorsionan la pretendida independencia de poderes. En este caso la alusión más común fue "le las presiones recibidas y los favores concedidos por este juez quedó en un segundo plano. El tema de cómo deben comportarse los jueces mereció la atención de la mayoría de los comunicadores sociales que ya sea por radio o televisión preguntaban a la gente su opinión respecto a este tema, invitaban a panelistas a debatir sobre esta cuestión y se explayaban ellos mismos sobre cómo debería ser la moralidad de los jueces⁽³⁾.

Tomando las repercusiones que tuvo este caso se puede ver que las ideas más comunes acerca del rol de los jueces giran en torno a cualidades de su conducta, tanto pública como privada, y hacen hincapié en una pretendida capacidad de neutralidad para dirimir conflictos, en tanto se reconoce que deben ser poseedores de "sabiduría". Las representaciones acerca del lugar de los jueces se relacionan también con la noción de moralidad. Los jueces tendrían que ser la encarnación de la moral social que, a la manera durkheimniana, se debería dar en virtud de que ellos serían los encargados de mantener la cohesión social aplicando sanciones a aquellas conductas que alteran los sentimientos colectivos⁽⁴⁾. Función simbólica del derecho penal que los jueces deben encarnar.

Pero si las representaciones acerca del rol de los magistrados se relacionan con la neutralidad, la moralidad, la sabiduría y la autoridad, la pregunta sería en base a qué prácticas se organizan éstas.

Volvamos al caso. Al interior del aparato de justicia el "caso" generó malestares y también tuvo repercusiones que cobraron estado público. Siendo un juez federal quien estuvo implicado en este hecho, los "federales" no tardaron en responder; ante la inevitabilidad de la caída, cerraron filas. Sus preocupaciones, filtradas a los medios, giraban en torno al posible deterioro de la investidura y de una u otra manera sus respuestas tomaron la siguiente forma "cuando todo esto pase nadie se va a acordar el nombre del juez, salvo que fue un juez federal", "esto perjudica la imagen del fuero federal"⁽⁶⁾.

Las preocupaciones de los magistrados se relacionaron con el seguir manteniendo intactas determinadas prerrogativas sociales y el debido respeto. Esta preocupación tomó al expresarse un carácter corporativo, ya que lo escandaloso constituyó una afrenta, que fue tomada como una amenaza al "grupo" y a su identidad. Aunque estas preocupaciones referidas a la defensa de la identidad fueron más visibles a raíz de este hecho "extraordinario", ya que trascendieron al "afuera" de la agencia judicial, el mantenimiento de esta identidad social es continuo.

En el "adentro" de la agencia judicial tal identidad se construye cotidianamente sobre la base de prácticas rutinizadas y marcadores claros de autoridad y jerarquía, que confieren a los magistrados un lugar caracterizado por el respeto. Esta operación constante en pos de la estabilización de un rol se torna más evidente cuando irrumpen hechos de las características señaladas. Aunque igualmente estos son oportunamente circunscriptos a lo personal y así resueltos⁽⁶⁾.

Sin embargo, más allá de esta identidad social compartida y sustentada por los magistrados, basta adentrarse en el "mundo judicial" para vislumbrar que el grupo jueces no supone un bloque homogéneo, ni estático. En su interior se construyen identidades diferenciales en función de las distintas responsabilidades e intereses.

Al interior del aparato de justicia el primer demarcador se encuentra entre el fuero civil y el fuero penal. Observando la justicia penal se hallan también diferencias entre los juzgados, según sean de instrucción o tribunales orales y en función de las competencias asignadas a cada uno de ellos. Diferentes espacios físicos, diversas relaciones, jerarquías diferenciales, definen particularidades que contribuyen a crear múltiples identidades.

El segmento judicial es un campo propicio para el surgimiento de Asociaciones específicas⁽⁷⁾ cuyos

⁽³⁾ Mariano Grondona un comunicador de "prestigio" por ser doctor, profesor de la Facultad de Derecho y unas cuantas cosas más que guarda en su currículum, en el programa "Hora Clave", concluía en una emisión del mismo que los jueces debían ser, a la manera platónica, poseedores de una superética, consistente en estar más allá de las tentaciones que asolan a los simples mortales.

^{(4)&}quot;Las personas que actúan como jueces tienen que representar los valores medios de la comunidad", otro de los dichos del Ministro de Justicia. Diario Clarin, 5/05/98.

⁽⁵⁾Diario Clarín, 16/05/98.

⁽⁶⁾ El caso en cuestión es el del juez Oyarbide, que más allá del combustible proporcionado al espectáculo mediático con videos pornográficos y su elección sexual, fue acusado de proteger los "negocios" de varias autoridades policiales, entre ellas al Comisario Rosa, conocido torturador en diversos centros clandestinos de detención durante el Proceso de Reorganización Nacional (1976-1983). Este hecho tratado en forma individual deja de lado la evaluación acerca del carácter estructural de estas relaciones y no se orienta a abrir el debate acerca de la relación entre las agencias judicial y policial. Se actúa circunscribiéndolo a un hecho aislado y así se resuelve.

⁽⁷⁾Entre otras, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, la Asociación Nacional de Mujeres Jueces.

aron adas Esta tivo, fue tad. a de cho

dad. a de cho e la cial se as ía. do la ob S. te al a H ìi

objetivos estarán relacionados con la adjudicación y consolidación de un status especial a sus miembros. Los funcionarios de la justicia se reúnen, se asocian, comparten argumentos, defienden intereses comunes y discuten sus responsabilidades.

El ámbito de la justicia penal de menores no es ajeno a esta modalidad asociativa, los magistrados y funcionarios de este fuero han creado también su Asociación.

Tomando como caso la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia, me propongo analizar la construcción de la imagen del juez de menores. Partiendo de considerar que son las prácticas las que organizan las representaciones, intentaré identificar las prácticas que posicionan a los magistrados de este fuero en el lugar de "buenos padres de familia". Teniendo en cuenta por un lado, algunos de los elementos que han contribuido a la constitución de la justicia de menores y a la creación de la Asociación que nuclea a sus jueces, y por el otro, las características de la tarea cotidiana desarrollada por estos magistrados, sus relaciones con los niños y jóvenes que ingresan al sistema y con sus familias, como así también los posicionamientos de los magistrados en torno a sus obligaciones y facultades.

La Asociación

La Asociación Argentina de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores fue creada hace alrededor de 16 años por la inquietud de varios jueces. Sus miembros cuando enumeran las metas y objetivos de la Asociación coinciden en que estos pueden resumirse en: afianzar el fuero de menores, garantizar la defensa de los derechos de los niños y perfeccionar los sistemas jurídicos de atención a los menores.

Consolidar el fuero de menores como una justicia especializada es para ellos una tarea prioritaria. Los jueces de menores catalogan a su fuero y a la tarea desarrollada en él como compleja e inquietante en lo que se refiere al trabajo con la familia; poco interesante y simple desde el punto de vista dogmático (teoría penal) en relación a los delitos que tratan. Y comparten la idea de que fundamentalmente este es un "fuero desgastante". A esta descripción se suma la certeza del poco reconocimiento que tiene el fuero de menores por parte

de los demás funcionarios y magistrados de la agencia judicial. Los jueces de menores reconocen que "su" fuero es considerado como el "benjamin" de la justicia. Esta noción se encuentra extendida entre ellos, quienes la evocan y la cuestionan.

Los jueces de menores se reúnen y comparten las esperanzas de revertir en algo esta situación. Casi todos ellos en las entrevistas se expresan en un genérico plural, que parece intentar denotar que no están solos en la tarea.

Por lo tanto, entre los objetivos de la Asociación cuenta el de difundir las actividades de este fuero; para los jueces resulta necesario ya que "nadie quiere enterarse muy bien qué pasa en un juzgado de menores ni aún aquellos que están dentro del sistema como funcionarios, magistrados, les resulta algo dificil de digerir, es curioso, es llamativo. Esto tiende a recluirlo casi en un rincón" (8) . La idea es salir del rincón, la manera es la jerarquización de su lugar y la promoción de las actividades de la justicia de menores.

Algunos jueces, que son los menos, discuten la existencia de la Asociación justamente porque opinan que lo que se logra es recluir aún más al fuero, llevando adelante una política de sectorización⁽⁹⁾.

Sin embargo, la Asociación en acción, además de actuar como "club social" y permitir a los jueces contar anécdotas de partidos de fútbol organizados durante las jornadas de la misma, les permite moverse como cuerpo y hacer lobby si es necesario ante el organismo que corresponda. Aunque hay una situación que resulta paradójica en este fuero. La baja valoración del juez de menores por magistrados de otros fueros, contrasta con el poder amplísimo de disposición a cargo de ellos, elemento que efectivamente marcará la identidad de los jueces de menores.

Sin embargo, el ejercicio del Patronato además de dotarlos de un poder amplio, discrecional y arbitrario, les acarrea asimismo numerosas y fuertes críticas. En este frente la Asociación también dará batalla.

Los actores que conforman y construyen la justicia de menores no son ajenos a estos cuestionamientos. Ellos mismos los evocan, los reformulan y algunos son más próximos a relativizarlos que otros, sin embargo aunque tomen diferentes formas están presentes. Los jueces,

⁽⁸⁾Entrevista a un Juez de Menores.

^{(9)«}Yo no soy partidario de la sectorización, para nada. Aparte no es por una cuestión egoísta, aunque bueno puede serlo, pero yo no pienso quedarme toda la vida en menores. Y creo que si enfocamos el problema así nos encerramos y de ahí no salimos más" (Juez de Tribunal Oral de Menores).

acciones, dan explicaciones de sus modos de actuar y de las modalidades características de la justicia de menores. Algunos son más próximos a cuestionarlas abiertamente, otros intentan matizarlas. La Asociación de Magistrados organiza así un discurso en donde se pone de relieve la cautela con la que aplican la norma, reconociendo que en el pasado pudo haber existido un perfil intervencionista de los jueces o una interpretación extensiva de la norma. Relativizando las críticas a las que son sometidos, harán hincapié en la necesidad de controles a su tarea, aunque en todo caso, señalarán que no sólo es responsabilidad de ellos, sino también de otros funcionarios de la justicia bregar por estos controles. La Asociación les permitirá entonces reunirse y pronunciarse conjuntamente sobre las necesidades que tiene su fuero, y actuar como un frente común en el momento de contrarrestar las críticas, relativizándolas, compartiendo algunas y desechando con fuerza otras. Lo llamativo es que estas actividades de la Asociación parecen legitimarse en la recurrente apelación a la defensa de los derechos de los niños. Ya que es en nombre de los niños, de su protección y bienestar, la manera en que estos magistrados construyen y refuerzan su imagen. No importa que la tarea sea fatigosa o desgastante. El llamamiento es claro: "la tarea es ardua, los acuerdos son difíciles pero nadie es dueño de la verdad, todos somos necesarios, por favor no excluyamos, no separemos, no suprimamos, unámonos en esta santa cruzada por una niñez mejor"(10).

ocupando el rol de figura central en este ámbito, se ven

constreñidos a dar una justificación discursiva a sus

Para poder comprender la tarea de estos magistrados es necesario ingresar en su ámbito, observar "sus juzgados", escucharlos. Un recorrido por el fuero permite vislumbrar otras zonas de conflictos y de acuerdos, observar las condiciones de trabajo, identificar las relaciones que entretejen con los demás agentes y las razones y fundamentos de sus acciones.

Para entrar en tema...

el ingreso al campo

El edificio de Tribunales está ubicado en una zona céntrica de la Ciudad de Buenos Aires, edificio imponente que consta de 8 pisos, más un subsuelo y ocupa toda una manzana.

Enfrente del edificio hay una plaza y desde las escalinatas del mismo se puede ver el Teatro Colón, símbolo de prestigio. Si uno transita por las calles adyacentes no es condición ser etnógrafo para darse cuenta que está ingresando a un particular ámbito, por los alrededores empiezan a aparecer los signos distintivos del lugar, símbolos de oficio que se traducen en un vestuario particular, portafolios y carpetas, nombres de bares y confiterías.

Una vez dentro del edificio, que data de principios de siglo, uno se asombra de la cantidad de pasillos, puertas y recovecos. Si no ha tenido una clara indicación de hacia dónde dirigirse es probable que se pierda, posibilidad que - dicho sea de paso - no se agota en obtener una clara indicación. Habiendo traspasado los pasillos correspondientes, y en el caso de llegar al ascensor correcto para acceder con éxito a destino, tendrá que hacer cola en alguno de ellos.

Llegada a este punto, en el día en que justamente iba a recabar información a un Juzgado de Menores para la realización de este trabajo, encuentro en la puerta del ascensor un cartel muy significativo que resuelve:

Atención. Las señoras embarazadas, las señoras con niños en brazos o muy pequeños, personas lisiadas o con evidente discapacidad, personas de edad avanzada tienen prioridad en el uso del ascensor.

Asimismo el Alto Tribunal dispuso mediante resolución 464/74 que los Magistrados que se identifiquen como tales ante los conductores de ascensores tendrán preferencia en el acceso a ellos.

Firmado por el Intendente del Palacio de Justicia.

Esta resolución del "Alto Tribunal" me dejó perpleja, el campo está invadido de marcadores de autoridad, pero encontrar uno en la puerta de un ascensor realmente me sorprendió.

No sólo son los despachos, los sillones que parecen tronos, la cortesía con la que son tratados los magistrados y, entre otras cosas, la existencia de secretarios privados, sino también disposiciones que ya en la planta baja del Palacio otorgan preferencias y reglamentan el acceso al ascensor?! El resto de las personas que transitan por allí tendrá que esperar, que hacer colas de más de quince personas para acceder a un ascensor y como consejo práctico, planificar la ida al campo como mínimo con 20 minutos de anticipación, ya que algunos ascensores pueden no funcionar. Uno ha ingresado al Palacio de

⁽¹⁰⁾ Discurso del presidente del Comité Ejecutivo, III Jornadas Regionales Patagónicas de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores, San Martín de los Andes, Neuquén, 29/09 al 1/10 de 1995.

linatas

olo de no es) está dores

lugar, uario res y

s de ertas acia idad una llos Isor

a a la del

0 la

que

on

0

Justicia.

Adentrándose un poco más en el Palacio se visualizan claramente los límites encargados de mantener una prudencial y necesaria distancia entre los distintos agentes que dan vida al aparato de justicia.

Los actores se distribuyen en distintos niveles jerárquicos. En un extremo, el más alto, los jueces. Con amplios despachos y un despliegue de símbolos que refuerzan su lugar (banderas, crucifijos, diplomas, bibliotecas). En un espacio intermedio los otros agentes del sistema, secretarios y empleados judiciales, ellos no cuentan con demasiadas comodidades, sus oficinas son pequeñas y compartidas, pero están detrás del escritorio lo que es sinónimo de pertenecer. A su vez se observa que la circulación por este ámbito es casi exclusividad de otros actores, los letrados. Ellos transitan seguros por este "mundo", entran y salen, se encuentran con colegas, hasta algunos mantienen relaciones de amistad con los agentes del aparato de justicia y con los jueces. A todos ellos este ámbito en mayor o menor medida "les pertenece".

Pero como condición de existencia el Palacio requiere la presencia de actores que ocupen otros circunstancialmente el otro extremo. En este otro extremo, el más bajo en la escala jerárquica, estarán aquellos que son los imputados, las víctimas, querellantes, testigos o familiares de turno.

En la dinámica cotidiana es posible visualizar estas distancias. Al llegar a un juzgado de menores, esperando ser atendido se observa que en los pasillos angostos y tumultuosos, en donde no pueden estar paradas más de cinco personas porque se hace imposible transitar, y en los que es común ver a mujeres con bebés en brazos y adolescentes esperando, se desarrollan variadas escenas que por lo rutinarias no dejan de impresionar. Estar en uno de estos pasillos permite observar y registrar infinidad de situaciones que se repiten y marcan también la marcha de esta justicia. Allí es posible ver que la distancia entre unas personas y algunas otras que transitan por los pasillos de los juzgados es notoria.

Distancia espacial que delimita quiénes son los que están detrás del escritorio, y quienes aquellos que se deben quedar parados esperando una respuesta. Distancia que se refuerza cuando los que están detrás del escritorio piden u ordenan, llegado el caso, que no se queden ahí parados, sino que se vayan al otro pasillo, más afuera. Distancia reflejada en la manera de vestir de unos y otros. en la forma de hablar, en la seguridad de conocer y manejar códigos de un mundo en el que tanto unos como otros están insertos y conocen, pero de manera desigual, ya que han ingresado de formas absolutamente distintas. En esos tumultuosos pasillos de un juzgado de menores se refleja una dinámica cotidiana y peculiar. La justicia está en marcha.

Alejados de este espectáculo, ya que sus despachos suelen estar a una considerable distancia de estos pasillos, pero no ajenos a él, los jueces de menores conviven con llantos de bebés, madres angustiadas pidiendo por sus hijos y adolescentes rebeldes que aún en este ámbito serio y formal, bromean entre ellos y se quejan a viva voz "para que me quieren hacer más preguntas si ya lo saben, que se lo contesten ellos si ya lo saben". Los jueces también tendrán que vérselas con "gurrumines" que en los papeles que encuentran en su escritorio hacen dibujitos y escriben "viva Boca". En otros casos relatarán que han tenido que sacar plata de la caja chica del juzgado porque una madre no tenía dinero para comprar leche a sus hijos o algún testigo no podía volver a su casa ya que no podía pagar el viaje.

Situaciones cotidianas para los jueces de menores, escenas rutinarias que marcan sus responsabilidades y en la respuesta a ellas se entretejen peculiares prácticas al interior de estos juzgados.

El fuero de menores

La justicia penal de menores tiene atributos bastante peculiares en comparación con otros fueros penales. La peculiaridad se puede discernir, entre otros aspectos, en la composición de su estructura y en las funciones manifiestas que se le han asignado. En cuanto a su composición, encontramos que los Juzgados Nacionales de Menores constan de tres secretarías, dos de ellas se denominan actuarias y la restante tutelar(11). Además de los cargos existentes en otros juzgados se encuentran en este fuero los cuerpos de delegados inspectores o delegados tutelares, que tendrán una función de "auxiliares" del juez(12). La estructura se completa con tres Tribunales Orales de Menores.

⁽¹¹⁾Las secretarías actuarias son aquellas en donde se instruye la causa penal, en la secretaría tutelar tramita el expediente tutelar donde se adjuntan los informes sobre la conducta y condiciones de vida del menor y de su familia. Los chicos que ingresan a un juzgado de menores, sean víctimas o infractores, cuentan así con dos expedientes, el "actuario" y el "tutelar".

⁽¹²⁾Esto es propio de los juzgados de menores de cualquier jurisdicción, por ejemplo en provincia de Buenos Aires cada juzgado tiene un equipo técnico compuesto por asistentes sociales, un médico y un psicólogo.

Como señalé anteriormente, al interior de la agencia judicial el fuero de menores es considerado un "fuero menor", una de las razones de esto se relaciona con las causas que atiende consideradas "causas menores" en virtud de sus autores y de los perjuicios patrimoniales que representan. No manejan causas de "importancia" como las que tienen otros fueros. Además los juzgados de menores, con esta nominación específica, son de creación reciente. Anteriormente a la reforma judicial de 1992, en la ciudad de Buenos Aires, determinados juzgados correccionales de instrucción y de sentencia eran los que tenían esta competencia y en ellos se agrupaban las causas de menores de 18 años infractores a la ley penal, contraventores, víctimas o amparados.

El lugar físico que ocupan estos juzgados es otro elemento que contribuye a esta caracterización. Tres de los siete Juzgados Nacionales de Menores se ubican en el piso 8 del Palacio de Justicia. El aspecto de este piso es sumamente diferente al resto de los pisos de Tribunales. Los techos son visiblemente más bajos y los pasillos más angostos. La mayoría de los carteles indicadores de los juzgados son de papel en contraposición al bronce que observamos en otros, y muchos de ellos están escritos a mano. Además, en este piso se encuentra el CAMET (Centro de Atención a Menores en Tránsito) donde se aloja a los menores detenidos. Al interior de los juzgados se observa que las oficinas que ofician de mesa de entradas están prefabricadas con aglomerado. Son lugares pequeños, y en algunos casos, al carecer de oficinas, las entrevistas a los chicos se realizan en un pasillo, y de pie (porque también escasean las sillas).

Si el fuero es considerado como un "fuero menor" ello se hace extensivo al prestigio otorgado a la persona de sus jueces. Ser magistrado de la justicia de menores es visto por muchos como el primer peldaño para la "carrera judicial", y en el otro extremo representa una pérdida de apoyo político o directamente un "castigo".

El status de un juez de menores dista bastante del que poseen otros magistrados. Sin embargo, a las denunciadas intenciones de "escapar" del fuero ellos opondrán un discurso legitimante de su lugar que hará hincapié en la importancia que éste merece.

Los jueces de menores recordarán constantemente la

importancia de trabajar con los niños y jóvenes, con el "futuro de la sociedad". Persuadir, reinsertar, rehabilitar a estos niños y adolescentes es la tarea que ellos toman a su cargo en el caso de menores imputados de algún delito. Pero hay más, no únicamente por estos objetivos la tarea desarrollada en los Juzgados de Menores es importante, hay otros motivos que la convierten diríamos en algo así como trascendente, los niños víctimas. Las víctimas de sus padres es el fundamento más contundente de la necesariedad de su existencia. Qué pasaría si no con los niños maltratados, abandonados. abusados, golpeados, prostituidos. Relatos conmovedores, dramáticos, por algunos momentos morbosos que suelen escucharse en el caso de asistir a una charla, curso, taller o jornada que verse acerca de los menores. Esta será en la mayoría de las oportunidades la piedra angular en donde se edifica y desde allí ramifican los argumentos justificatorios del "poder de disposición" propio de los jueces de menores. Poder que los asimilará a los "buenos padres de familia".

in

qι

E

q١

ρI

p E

o

El poder proteger

Si se pueden discernir atributos particulares en el ámbito de la justicia especializada en menores, el que adquiere mayor centralidad es el que se plasma en el poder de disposición de los jueces de menores.

Disponer de un menor es una tarea asignada al juez de menores en virtud de la ley de Patronato del Estado. Esta normativa que data del año 1919 reglamenta el instituto de la disposición tutelar, que limita o interfiere en la patria potestad y legitima la intervención del Estado en los casos de abandono de menores, o de situaciones de peligro material y/o moral⁽¹³⁾. Se entiende que es una función que ejercita el Estado en cumplimiento de su deber de protección, y son los jueces los encargados de intervenir "para restablecer el equilibrio familiar o procurar la mejor solución en beneficio del menor"⁽¹⁴⁾.

Como la mayoría de las instituciones de nuestro país en el cual "los complejos procesos de reflexividad institucional (...) no parecieran ser tan dinámicos" como los de los países centrales, sino que poseen "una dinámica diferente" (Tiscornia, 1996), la justicia penal de menores convive con mucho de la impronta positivista que le dio origen. Ésta ha quedado cristalizada en el

11/1994.

⁽¹³⁾ El texto de la norma incluye las situaciones que se consideran de peligro o abandono, entre otras son: "la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, (...) que venda periódicos, publicaciones u objetos (...) en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores". Ley 10.903, de Patronato de Menores, Art. 21.

(14) Conclusiones y Comunicaciones del XIV Encuentro Nacional de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores, Mar del Plata 9 al 11/

con el abilitar

toman algún etivos es es amos . Las más Qué

idos, atos ntos stir a a de las a y del

es.

a".

ito re le

e). ; ;) instituto de la disposición tutelar y en las prácticas a las que dio origen.

El autor del proyecto de la ley de Patronato era un médico que, con un discurso encendido, defendía la justeza de esta norma "se trata de suprimir por medio de la ley que propongo ese verdadero cultivo del crimen que principia en las calles vendiendo diarios y concluye en la cárcel penitenciaría por crímenes más o menos horrendos"(15). En las primeras décadas de este siglo, uno de los objetivos de la criminología era la sustitución de la pena ante el crimen consumado por la detección previa de la temibilidad del individuo, para así posibilitar la prevención del delito. En base a esta premisa van a construirse nuevos dispositivos que posibiliten esta loable tarea de "prevención". El higienismo social, predominante en estos discursos y prácticas, sostenía que los factores ambientales coadyuvaban a reproducir la delincuencia, por lo tanto la tarea estuvo orientada a un saneamiento generalizado, que en el caso de los niños se vinculó a la separación de su núcleo familiar cuando éste fuera "viciado o inmoral". La noción de prevención engarzada con la de "peligrosidad" ha sido central en la constitución de este fuero.

Así es que la idea de una gradación sucesiva en esta pendiente: abandono - marginalidad -delincuencia, que señalaba quien proyectó la mencionada ley, es posible descifrarla aún hoy en los argumentos que se utilizan para explicar el funcionamiento de la justicia de menores y en las prácticas efectivas del mismo.

La justicia penal de menores constituye un régimen específico para los menores de 18 años. Esta específicidad tiñe también al sistema de menores de especiales características. ¿En qué se traduce este régimen específico? Por un lado, los menores de 16 años son inimputables⁽¹⁶⁾, no se les puede imponer pena porque se los considera incapaces de comprender la criminalidad de su acto, es decir se considera que no es posible que ellos actúen de acuerdo a lo dispuesto en la norma. Por otro lado, para los jóvenes de 16 a 18 años la legislación específica prevé que se les podrá aplicar

pena sólo cuando cometan algunos delitos específicos. En el caso de delitos "menores" son "no punibles", es decir que en estos casos tampoco se los puede condenar por su acto, aunque se considera que la justificación no es la "inimputabilidad" porque no sería posible que comprendan la norma en algunos casos y no en otros, sino que se trata de una cláusula legislativa de excepción. Estas cuestiones además de ser de muy difícil traducción, ya que requieren para el lego internarse en el corazón del saber jurídico⁽¹⁷⁾, han generado al interior de este ámbito una serie de modalidades y prácticas, pero también de disputas teóricas y dogmáticas.

Si a los menores imputados de algún delito no se les aplica "pena", esto no significa que el sistema se desentienda de su situación. Teóricamente no se los juzgará por el delito cometido, pero al ser "menores" el juez, ejercitando el Patronato, puede someterlos a medidas tutelares si es que comprueba que se encuentran en situación de abandono o peligro material y/o moral.

Las modalidades y prácticas serán del siguiente tipo "al chico que aparecía con una imputación ni siquiera se trataba de acreditar si era cierta y se lo sometía a medida tutelar, como si esto fuera bueno para el chico. Esto sigue pasando lamentablemente, en provincia es muy común, en provincia se mezcla todo, aparece un chico que la policía dice que cometió determinado hecho delictivo y si es inimputable ni lo investigan, y el chico es sometido sí a medidas tutelares"(18).

Por lo tanto, pareciera que en la justicia de menores el hecho se desmaterializa, pierde entidad como tal. Los actos por los cuales los chicos ingresan al sistema penal son retenidos sólo como una prueba más de la personalidad y de la conducta de éstos. Por ello, los hechos se transforman en un síntoma de su situación de riesgo, haya cometido o no el delito que se le imputa.

El razonamiento es claro si los chicos han infringido la ley están demostrando las insuficiencias en la formación que les brinda un hogar o los síntomas de alguna patología, "el chico está diciendo "por favor agárrenme",

⁽¹⁵⁾Dr. Luis Agote, Diario de sesiones, Cámara de Diputados, Congreso Nacional, 8/8/1910.

⁽¹⁶⁾Los menores de 16 años son inimputables y no existe obligación de someterlos a proceso para comprobar la responsabilidad en el hecho por el que se los acusa. Entre los 16 y 18 años son punibles, con excepción de los delitos de acción privada y los que tengan una condena que no exceda a los 2 años, ellos sí son sometidos a proceso. Para todos los casos el juez tiene obligación de disponer provisoriamente. Las disposiciones relativas a menores de edad se encuentran en la ley 22.278 (sancionada en 1980), conocida como Régimen Penal de la Minoridad.

⁽¹⁷⁾Internarse en este saber puede ser una tarea fascinante, sin embargo uno no sale ileso. En el esfuerzo por no confundir términos como inimputabilidad, no punibilidad, pena, medida, comprensión, motivación, uno va modificando su lenguaje, incorporando palabras mágicas y armándose de códigos que a la hora de realizar un trabajo de campo resultan casi imprescindibles. Sin embargo, cuando llega la hora de escribir uno se da cuenta que este saber "atrapa". Por lo tanto el esfuerzo en esta etapa es el de retraducir los conceptos del sentido común jurídico. (18)Entrevista a una Jueza de Menores.

hay muchos que parecen fenómenos histéricos"(19). El juez, en virtud del lugar que le ha sido asignado no puede desentenderse, ni mostrarse indiferente. Así se pone en marcha el sistema tutelar.

Cuando un chico ingresa a un juzgado como imputado de un delito como primera medida el juez lo dispondrá provisoriamente, para poder evaluarlo. Mantendrá una entrevista con el chico y con su familia, asimismo recibirá los "informes" (20) confeccionados por los delegados inspectores. Sin embargo, la última palabra quedará bajo su responsabilidad.

Es el juez quien debe determinar cuál es la personalidad y condición del niño, evaluar si se halla en situación de abandono y/o peligro moral y material, y juzgar lo que es conveniente para el menor. El lugar asignado por la normativa al juez ha sido ampliamente criticado por otorgarle una amplia "discrecionalidad" y "arbitrariedad". Poder omnímodo para que, a partir de los estudios pertinentes y de la "impresión" que se haga del menor en cuestión, pueda decidir sobre su futuro y las medidas a aplicarle, que serán las que el juez considere "más convenientes". A partir de estas prácticas, de la manipulación de estos conceptos jurídicos se va constituyendo un perfil, un rol que para legitimarse apela a la prioridad asignada a la protección o al interés superior del niño (actualmente término más en boga).

No obstante, estas modalidades parecieran no ser aceptadas acríticamente. Ellas abren toda una zona de conflictos y disputas, que se extiende sobre la tensión entre proceso penal o tutela. En esta zona conflictiva los jueces intentarán delimitar sus funciones y consecuentemente su status. La pregunta que queda abierta es ¿jueces penales o jueces tutelares? Ya que ellos son magistrados en el ámbito de la justicia penal pero de un sistema específico para los menores de edad que se ha erigido en torno a un ideal rehabilitativo y

protector. Los pilares de este sistema son de tipo educativo, pedagógico y tutelar. Su objetivo manifiesto no es la persecución penal ni el castigo sino la educación y la tutela.

n e

S

Es un sistema cimentando en esa forma de saber-poder que Foucault define como el *examen*. Saber que no se caracteriza por determinar si algo ocurrió o no, sino que trata de verificar si un individuo se conduce o no como debe, si cumple con las reglas (Foucault, 1996).

En la cúspide de este sistema está el juez.

Situaciones de abandono

El mandato para los jueces es claro determinar situaciones de abandono y ejercitar la función tutelar. Este mandato parece haberse transformado en un elemento constitutivo de la sensibilidad de estos actores. A partir de él, le otorgan sentido a su intervención. Los límites de intervención no son fijos y regularizados, básicamente porque la realidad es muy dinámica y cambiante, y existe - parafraseando a N. Christie - una reserva ilimitada de situaciones de abandono⁽²¹⁾.

La determinación de la situación de abandono o de peligro es privativa de los jueces, aunque se encuentren auxiliados por otros actores, tanto en el interior del aparato de justicia como al exterior. Dentro de su juzgado serán los mencionados delegados inspectores, en su mayoría psicólogos y asistentes sociales; al exterior "la función tutelar que también la tiene la policía en la calle, porque obviamente yo cuando estoy de turno no estoy viendo (...) los que están en la calle son ellos y evidentemente no pueden mirar para otro lado si ven los chicos que están inyectándose o si ven los chicos aspirando Poxiran" (22).

Los criterios por los cuales se determina que un chico se encuentra en situación de riesgo varían. Puede ser que el niño se encuentre en una situación de peligro porque

⁽¹⁹⁾ Entrevista a una Delegada Inspectora, psicóloga.

⁽²⁰⁾ El primer informe que realizan los delegados inspectores se denomina informe socio-ambiental, el objetivo de éste es determinar si el menor se halla amparado moral y materialmente. El informe se realiza a todos los chicos que ingresan al sistema sean imputados de un delito o víctimas, "por ahí viene una comunicación de policía y hay que hacerle un ambiental a cualquiera, yo recién estuve en la terraza con una persona accidentada porque cualquier cosa que ocurra en la calle si hay una denuncia policial y si hay un menor, interviene el juzgado, el juez necesita saber lo que ocurre y el primer trámite que hace es un informe socio-ambiental. Con qué fin, porque a lo mejor el hecho en sí es una pavada, le robaron la bicicleta, un choque de dos autos, se cayó de un colectivo, pero a través del informe ambiental surgen las situaciones que por ahí son irregulares y de riesgo para un menor" (Entrevista a Delegada Inspectora, asistente social).

(21) Tan es así, que su vocación paternalista no consigue opacarse en el fin de siglo. En una de las jornadas realizadas por la Asociación que

¹Tan es así, que su vocación paternalista no consigue opacarse en el fin de siglo. En una de las jornadas realizadas por la Asociación que nuclea a los jueces de menores, uno de los temas tratados fue "Procreación asistida y los derechos del niño". Una de las conclusiones a las que se llegó es que debe fomentarse la adopción de embriones ya que si luego "la eventual madre se niega a recibir (los embriones) da lugar en un primer momento a que aparezcan verdaderas personas por nacer en estado de abandono". Ante los avances de la ciencia ellos responderán. (Conclusiones y Comunicaciones del XIV Encuentro Nacional de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores, Mar del Plata 9 al 11/11/1994).

⁽²²⁾Entrevista a una Jueza de Menores.

e no se no que como

ninar telar. n un ores. Los , sot a y ına

gro en lel ot зu la

7,

de tipo ha sido víctima de un delito, y en su hogar no le brindan anifiesto los cuidados necesarios. Los chicos que son imputados ucación también pueden estar en una situación que amerite una medida tutelar, justamente porque han infringido la ley y r-poder eso demuestra que tienen problemas de conducta o según el criterio del juez, la familia del menor no está en condiciones de vigilarlo y contenerlo. Sin embargo, los criterios no se encuentran regularizados.

> Varian de acuerdo con cada chico y en relación a cada juez. Aunque se puede discernir que lo que subyace es un criterio que apunta siempre a su situación familiar. Ante la ausencia de los padres, ausencia física o simbólica, no se dudará que el menor se encuentra en una situación de abandono, y el juez tutelará al chico, el paso siguiente es la internación. Cuando hay familia, se juzgará su actitud, si se preocupa o no por el chico, si le ha dado una buena educación, si hay posibilidades reales, tanto materiales cuanto morales, de reencauzar a ese menor. Si estas condiciones están dadas el juez haciéndose solidario de la situación de esa familia, "entregará" (23) al menor a su familia y puede cesar o no la disposición⁽²⁴⁾.

> Por lo tanto el juez no solamente se ocupa del chico, sino también de su familia, le da consejos a los padres, los amedrenta, los insta a hacerse cargo del menor.

> Ejercer la función tutelar implica juzgar a la familia. Para esto se dispone de una serie de mecanismos, para varios jueces el central está dado por las entrevistas que mantienen con esas familias; allí tienen la impresión del grado de compromiso de los padres. Aunque sea un "delito grave" si hay una "buena familia" el juez no tendrá necesidad de dictar medidas que supongan una internación. Pero si no hay familia no le quedará otra opción.

Pero qué supone unos padres ausentes y una familia comprometida. Tarea difícil para los jueces, una vez más se instala la disyuntiva: penales o tutelares.

La predominancia de los aspectos tutelares los hará transitar por caminos poco conocidos por los hombres de derecho, y en este sendero tendrán que sopesar la

educación que le han brindado los padres al menor, si el chico presenta problemas de conducta y también la evolución del adolescente "punible", ya que antes de dictar condena el chico debe estar sometido a un año de tratamiento tutelar y la sentencia dependerá de su comportamiento durante ese año(25).

El lugar del juez se tiñe entonces de características especiales, su función no será puramente jurídica. Porque pareciera que el juez de menores no juzga actos, sino que juzga personas; no juzga individuos, juzga familias; en la mayoría de los casos no aplica penas; aplica medidas para la protección y la formación integral del menor.

Situación ambigua que recibe denominaciones específicas por parte de los otros agentes del sistema "se les desvirtúa la posición jurídica porque no saben cómo manejarse y terminan siendo "juezólogos" ni jueces, ni psicólogos, decimos" (26).

Los jueces recurrirán para estas determinaciones de riesgo, de abandono o de peligro a otras disciplinas de "lo social", la "arbitrariedad" no es tal en la medida que haya otros actores que desde un saber científico y especializado contribuyan a la determinación. Así se apoyarán en una serie de pericias, informes, visitas. Además del primer y fundamental informe socioambiental a partir del cual el juez tomará la decisión de si es necesaria una medida tutelar, también recibirá los informes relativos al seguimiento del menor tutelado, y podrá ordenar las pericias psicológicas o médicas que considere pertinentes. En cuanto a las entrevistas, el mecanismo de las mismas no está reglamentado, por lo que el magistrado puede citar al chico o a sus padres las veces que él considere que sea necesario.

Para juzgar a la familia, los magistrados remitirán al arsenal de nociones acerca de lo que es y debe ser una familia. Por un lado, este hecho da rienda suelta a su afán clasificatorio que toma fuerza al unirse al de las disciplinas auxiliares, entonces no será extraño escuchar discursos altamente "contaminados" que incluyan categorías tales como "familias abandónicas",

⁽²³⁾ Entregar y disponer son categorías emic que denotan una concepción bastante particular pero en todo caso coherente del niño /bien jurídico protegido. Es una cosa a la que también se la podrá "institucionalizar". Y los jueces se referirán a los chicos cuyas causas tramitan en su juzgado y que están dispuestos por ellos como "mis menores".

(24) Las medidas tutelares pueden ser internación en un instituto de seguridad, en una comunidad terapéutica, en un pequeño hogar, entrega a los

padres o a terceras personas, en todos los casos el delegado inspector realiza un seguimiento del menor tutelado, que implica entrevistas y visitas, para informarle al juez acerca de la evolución del chico.

⁽²⁵⁾Uno de los requisitos de la ley 22.278 para los jóvenes de 16 a 18 años imputados de delitos para los cuales sean punibles, es que la condena se debe dictar cuando el menor haya cumplido los 18 años y habiendo transcurrido un año de tratamiento tutelar. Sin embargo, si el chico cometió el hecho a los 16 años el tratamiento tutelar se extenderá hasta los 18, por lo tanto su tratamiento habrá sido de dos años.

⁽²⁶⁾Entrevista a una Delegada Inspectora, psicóloga.

"maltratadoras", "desintegradas", "graves". Y afirmaciones del tipo "el concepto de familia cambió", y hablarán de mujeres jefas de hogar, de hogares monoparentales, de indicadores. Por otro lado, se referirán a la construcción de teorías a partir de la práctica (en donde los conejillos de indias pasan a ser los chicos) y se escudarán en que siempre lo que prima es el interés del chico. Los jueces apelarán entonces a las buenas intenciones, a un ordenamiento moral que les permitirá discernir qué es lo mejor para ese niño. Queda constituido así un ordenamiento con el que tratarán de escudarse frente a las críticas y de suplir las insuficiencias normativas a las que se ven expuestos, y a partir de allí dictaminarán.

Pareciera que lo que prevalece en estos juicios menores acerca de la familia es la determinación del grado del poder disciplinario de esa familia. Lo que se evalúa es si este poder ha sido o no afectado, por lo que la presencia masculina es muy bien vista a la de una madre sola. Dispositivo de normalización y moralización de los más jóvenes, la familia debe demostrar su aptitud para ejercer estas funciones, de lo contrario será reemplazada o vigilada.

El juez entregará al chico si el poder disciplinario de los padres no se ve afectado, ellos evaluarán ante todo esto. Si es así incluso alertarán a los padres de que no lo ejerzan con violencia: "el padre estaba tan enojado, tan enojado con el hijo que le tuve que pedir por favor que si se lo entregaba no lo cascara (...) estaba además avergonzadísimo (...) evaluando la situación de este chico no tenía mayor sentido que siguiera en un instituto de seguridad. Prefiero saber cómo se va a recuperar con el apoyo de una familia muy contenedora, que me dijo el padre 'lo voy a poner a trabajar conmigo' "27").

El sistema tutelar opera con una culpabilización de la familia, como paso previo para poder desplegarse. Entonces los jueces, agobiados por las críticas a su supuesta arbitrariedad y discrecionalidad, dirán que el recurso de internación es la última instancia, instancia a la que llegan por no encontrar un "buen continente familiar".

El buen padre de familia

La infancia, en tanto construcción social, supone un

término complementar. Los niños y adolescentes son indisociables de la esfera privada, del dominio de la casa. En el nivel del modelo de familia⁽²⁸⁾ - occidental, conyugal y moderna - se atribuye a los niños "una serie de fases de desarrollo emocional e intelectual que exigen cada una cuidados especialmente adaptados y suministrados por adultos específicos" (Fonseca, 1998). Son ante todo hijos, por tanto el término complementar y no contradictorio que corresponde es padres. La familia es entendida como un dato ontológico, incuestionable que remite a un tipo de unidad y a específicas funciones y responsabilidades de sus miembros.

l(

Entre los magistrados de la justicia de menores es posible identificar una noción extendida que hace hincapié en que "lo natural" es no intervenir en una familia. Por ello la preocupación se orienta a que la intervención tendrá que realizarse de la forma "más natural" posible.

Tomando los universos sociales característicos del "individuo" y "persona" que Da Matta propone, se pueden identificar en el aparato de justicia destinado a los menores de edad modalidades correspondientes a las zonas de pasaje o de conflicto entre estos dos dominios. El universo de las leyes universalizantes, impersonales y abstractas tiene foco en el individuo. Las personas se encuentran en otro universo social donde priman las relaciones personales y se exaltan valores básicos como la caridad y la bondad (Da Matta, 1980).

Los niños en el seno de una familia son "personas". Sin embargo, los chicos que ingresan al sistema penal lo hacen porque se opera en ellos un pasaje de "persona a individuo". La oposición casa/calle, que señala Da Matta, delimita ámbitos que poseen cualidades específicas. En el hogar se realiza el primer pasaje fundamental, ya que naciendo individuos somos transformados en personas, ganamos nuestro nombre que nos liga con la sociedad mayor. La calle es connotada como un lugar peligroso, no existe la protección que brinda estar en un grupo, es el ámbito donde domina lo individual y donde se está expuesto a las leves universalizantes e impersonales. No obstante si los chicos ingresan al orden jurídico como "individuos", ya que cruzaron a ese dominio impersonal sin las mediaciones adecuadas(29), por pertenecer a la categoría "infancia" y "adolescencia" prevalecerá la noción de que es necesario un término complementar.

⁽²⁷⁾ Entrevista a un Juez de Menores.

⁽²⁸⁾ Me refiero al modelo centrado en la familia conyugal, nuclear y cerrada, donde los parientes consanguíneso son relegados a un papel secundario (Fonseca, 1998). La familia, es así "un privilegio que se ha instituido en norma universal. Privilegio que de hecho implica un privilegio simbólico: el de ser como se debe, en la norma, y tener, por tanto, un beneficio simbólico de la normalidad" (Bourdieu, 1993).

⁽²⁹⁾Da Matta plantea que las relaciones personales son características de sociedades tradicionales u "holísticas" donde el individuo es controlado

ites so Las modalidades en la administración de justicia para la casa los menores de edad oscilarán por ello entre la onyuga individualización del mundo igualitario de las leyes y el le fase código de las moralidades personales.

n cada Transformar la intervención en algo lo más natural posible strado: posiciona a los distintos actores en roles que tienden a ite todo asemejarse a los que imperan en ese dominio del cual y no los chicos han salido a destiempo⁽³⁰⁾.

nilia es Es así como la metáfora de la familia se despliega con le que fuerza en el ámbito de lo público. Es eficiente en el punto ones y en que construye representaciones en las que la autoridad y principios morales ocupan lugares claros y osible contundentes.

endrá

s del

eden

a los

a las

nios.

ales

s se

las

omc

Sin

1 10

a a

lta.

En

ue

IS,

ad

0,

25

lá

0

1

pié en Al invadir la agencia judicial, compuesta por grupos or ello altamente jerarquizados, calza perfecto, y más aun cuando se adentra en uno de sus fueros especializado, justamente, en "asuntos de familia". La familia que como construcción social arbitraria parece situarse del lado de lo universal y lo natural, entraña modelos ideales de relaciones humanas con conceptos como el de "fraternidad" (Bourdieu, 1993). Relaciones fraternas pero que no tienen lugar entre iguales. Naturalización por cierto de relaciones asimétricas, de subordinación. En la familia lo que prevalece son los términos complementares padres-hijos, padre-madre, viejo-joven. Donde la predominancia de las figuras paternas se fundamenta en tanto representación de la autoridad.

> Por lo tanto para volver "natural" la intervención, los magistrados necesitan un amplio margen de maniobra. Los jueces en tanto "responsables" de los niños y adolescentes, no pueden estar atados a reglas universalizantes e igualitarias. Por ello la discrecionalidad, para los jueces no es más que "flexibilidad". El juez deberá reunir las condiciones como para operar con benevolencia y rigurosidad a la vez, los aspectos paternales y equitativos propios del aspecto tutelar estarán constantemente presentes en este sistema orientado a suplir a la familia e intentar reestablecer su equilibrio.

> Por lo tanto las reglas no estarán tan definidas, "Lo que sucede en menores es que las normas son más amplias para que nos podamos mover (...) En este sentido hay mayor libertad, pero porque a nosotros nos dicen: como

usted es juez, porque nosotros lo hemos elegido, bueno por intermedio de los representantes (...) como nosotros lo hemos nombrado confiamos en usted, confiamos en su criterio, porque usted es el juez" (Juez de Tribunal Oral de Menores).

Los recursos utilizados por los jueces para explicar la "flexibilidad/discrecionalidad" remiten una vez más al bienestar del menor. Y los argumentos toman la siguiente forma: "la flexibilidad en el sistema también beneficia muchas veces al chico, porque no todo chico que comete determinados delitos va a ir preso o va a ir internado. Esta flexibilidad es la que nos deja a nosotros la posibilidad justamente de maniobrar y decir bueno en este caso concreto, la entrevista con la familia, el diagnóstico que están haciendo en la entrevista con el chico me está dando la pauta que ese chico puede quedarse en la casa, aún con un delito. Esto está en beneficio del chico" (Jueza de Menores).

Lo que se constata una vez más es la construcción de un régimen de privilegio en donde "la operatividad de las leyes dependen de quién cometió el crimen" (Da Matta). Este régimen de privilegio que se podría entender como factor estructural y estructurante de las relaciones al interior de la agencia judicial adquiere una visibilidad inusitada en la justicia de menores, donde el juez interpreta al chico, determina su personalidad y decide qué es lo mejor para él.

Pensándolo nuevamente en términos de Da Matta, los jueces vienen a representar a esas "super-personas" cuyo prestigio no debe ser subestimado. En un sistema donde priman las relaciones jerárquicas y donde cada uno ocupa su lugar, estas personas quedan ubicadas en un plano superior más allá de las acusaciones. Al decir de Da Matta, el papel más utilizado por las "personas" en sus relaciones con otro es la jerarquía, donde el superior siempre "sabe lo que es bueno" para el inferior, en virtud de su voluntad comprensiva.

En la justicia de menores existe una práctica arraigada que se basa en la consideración de que las medidas adoptadas por el juez de menores son inapelables, no pueden ser cuestionadas. Esta situación deriva de la noción de que las "medidas tutelares" son un bien para el chico, no se consideran una pena, ni una restricción

por ser peligroso y no tiene una relación directa con la totalidad. Es incorporado a la sociedad a través de segmentos intermediarios como clanes o linajes. Es importante recordar que difícilmente los "hijos de familia" ingresen al sistema penal y si lo hicieran la "impresión" del juez posibilitaría un tratamiento diferencial.

⁽³⁰⁾"Nuestro lugar es un poco el del pater familia, en realidad lo somos, porque en definitiva la tutela la tenemos nosotros y el ejercicio de la disposición limita la patria potestad. Porque nosotros tenemos la responsabilidad sobre ese menor y para todo necesitan nuestra autorización, ni casarse pueden sin que nosotros le demos la autorización" (Entrevista a Juez de Tribunal Oral de Menores).

de su libertad. A esto se une la extendida práctica del "secreto" y de la "reserva" en relación a las causas de los niños y adolescentes que contribuye a reforzar la imagen de un juez protector e incuestionable, en virtud de que su tarea siempre está orientada a preservar la integridad de los menores⁽³¹⁾.

Sin embargo, una latente tensión recorre este fuero, tensión que gira alrededor de la mencionada relación entre aspectos penales y tutelares. Si bien los jueces explican su tarea en términos de una flexibilidad necesaria para personalizar la justicia, al mismo tiempo denuncian la paradójica situación por la que atraviesan. Son jueces penales pero de un fuero que surge y se inscribe en un movimiento de "despenalización" (32) de los menores de edad.

Como jueces penales se explayarán sobre las insuficiencias de la norma, la generalidad de sus postulados, la vaga definición de las medidas⁽³³⁾. Los jueces de menores, hombres de derecho, denuncian en este punto la falta de esa cuadrícula bien diseñada para encajar hechos individuales en caracteres generalizables. Y aquí está la verdadera "situación de abandono". El legislador se ha olvidado de los menores, proclaman algunos jueces, lo que es decir se ha olvidado de este fuero.

En el orden jurídico pareciera explicarse todo en relación a la normativa. Discurso lineal desde el que se supone por consiguiente que sólo sería preciso conocer la normativa, tome esta la forma de ley, código o reglamento, para comprender las acciones de los sujetos involucrados en la tarea de hacer justicia. La referencia a la normativa es un recurso extendido en el orden jurídico no importa cuáles sean las identidades, roles y funciones de los agentes. Elemento constituyente de la subjetividad en el mundo jurídico, organiza un marco de seguridad en el punto en que sirve para la orientación adecuada de la conducta. Por y a través de la norma se explican y analizan las acciones, se reparten responsabilidades, se

critican interpretaciones. Por ello las situaciones críticas para estos agentes serán aquellas denominadas como "vacío legal". El problema se plantea cuando para las decisiones no es posible remitir a este marco dado por la normativa.

I

p

Boaventura de Sousa Santos plantea que la representación jurídica del derecho estatal se caracteriza por un estilo homérico cuyas características son una "descripción exteriorizada, uniformemente iluminada, con todos los acontecimientos ocupando el proscenio y a todos se les atribuye un significado inequívoco". Lo que produce "una conversión del flujo continuo de la acción social en una sucesión de momentos discontinuos y ritualizados" (Santos, 1991).

Los jueces de menores, hombres de derecho formados para actuar en esta escala, denunciarán la carencia en la norma. La situación es incierta cuando no se contemplan los hechos que se suceden en la realidad, allí se observa su insuficiente iluminación, y se señalarán "zonas grises" en las que las categorías adquiridas no son suficientes para aprehender la realidad.

Pero sucede también que en esta generalidad de postulados los jueces de menores no encuentran las pautas suficientes para la legitimación de sus decisiones, "cuando llega acá una familia y dice qué puede pasar con mi hijo, y yo le puedo decir puede pasar lo que me resulte a mí más adecuado, o sea... uno no le puede dar una información concreta. O lo típico que preguntan los chicos '¿cuánto tiempo voy a quedar internado?' y yo le tengo que decir hasta que a mí me parezca" (Jueza de Menores).

Los argumentos de los magistrados oscilan entre la bondad de la flexibilidad, pero al tiempo algunos, reafirmando su lugar de jueces penales, reclaman un mayor formalismo legal. Situación tensa, ya que como jueces tutelares, en mayor o menor medida, reconocen las bondades de la flexibilidad para los niños y adolescentes.

⁽³¹⁾Los expedientes tutelares según el Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Cap. Fed. son secretos. Estos expedientes tramitan en forma separada al cuerpo de la causa donde se instruye el delito del cual el menor es víctima o autor y contienen los informes por los que el juez determina las medidas a aplicarle al menor. La interpretación de esta reglamentación ha dado lugar a prohibir al defensor del chico el acceso a él. También los juicios orales de menores son cerrados, toda persona, salvo la familia, tiene que pedir la autorización al presidente del Tribunal para poder presenciar el juicio.

⁽³²⁾Se denomina así a la tendencia que obedeciendo a la noción de que el régimen penal es muy riguroso para los menores de edad sentó las bases de este sistema penal-tutelar. Por lo tanto la legislación específica de este fuero ha procurado "sacar" a los menores del Código Penal. (33)La legislación especial para menores de edad está constituida por las leyes 10.903 (Patronato de menores) y 22.278 (Régimen Penal de la Minoridad). El Código Procesal Penal de la Nación se refiere a la competencia de tribunales y juzgados de menores en los art. 28 y 29, y al juicio de menores en el Libro Tercero, capítulo II. Esta legislación ha sido ampliamente criticada, una de las críticas es el planteo de inconstitucionalidad de la 22.278 por violar el principio de legalidad (ley escrita, estricta y previa). Como he planteado los jueces de menores no son ajenos a estas críticas y algunos de ellos las comparten, a su vez otros las relativizan o directamente se oponen a algunas de ellas. Respecto al CPPN, los jueces plantean que es poco claro en relación a la competencia y que son muy pobres las referencias a menores de edad.

crítica: En este debate es posible observar una serie de disputas s como y diversos conflictos que posicionan a los actores en ara las lugares diferenciados. En torno a dicotomías relativas a ado por nociones como, por ejemplo, menor tutelado/menor

ados

ia en

o se

dad.

arán

3 no

de

las

es.

sar

me

dar

los le

de

la

S.

n

0

A modo de conclusión, podemos decir que los jueces no responden a una misma noción acerca de cuál es el sentido de su intervención y de lo que es administrar justicia para los menores de edad. En estas disputas intentan definir espacios de competencia, confrontan su fuero con el de mayores, establecen contrastes entre juzgados de instrucción y tribunales orales, discuten cuáles son los límites de su intervención.

Es posible observar cómo en esta trama de relaciones y de conflictos acerca de las razones de sus acciones, los jueces de menores dirimen su identidad.

En los recursos argumentales que los jueces ponen en juego para describir el lugar que ocupan, no hay sentidos unívocos de lo que es administrar justicia para los menores de edad.

Por lo tanto, la tarea de su Asociación parece estar signada por la necesidad de articular un "nuevo" discurso que sea homogéneo y legitimante del lugar del juez de menores.

Sin embargo, el uso de la "flexibilidad/discrecionalidad", las prácticas relativas a la reserva y a la incuestionabilidad de las decisiones adoptadas por los magistrados, los juicios acerca de la personalidad del menor y de su familia, son prácticas constitutivas de un especial perfil de estos jueces caracterizado en torno a las nociones de sensibilidad, bondad y caridad.

Las prácticas rutinizadas al interior de este fuero marcadas por la primacía de las relaciones personales y la consideración de que el niño o joven está lejos de ser un igual, refuerzan la estratificación propia de este ámbito. Siendo llamativo cómo estos agentes fundamentan sus acciones, se trate de la Asociación o de la tarea cotidiana desarrollada, en el mandato moral de estar haciendo lo mejor para el menor.

A partir de estas prácticas se construye la imagen de los jueces como personas morales, como "buenos padres de familia". Imagen que se legitima en la idea de que el

juez, en virtud del lugar social que ocupa, sabe y debe decidir qué es lo mejor para el otro.

Bibliografía

Bourdieu, Pierre.

Espíritu de familia, En: Antropología social y política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento, Comp. Neufeld, Grimberg, Tiscornia, Wallace, Eudeba, Buenos Aires, 1998.

Christie, Nils.

La industria del control del delito ¿La nueva forma del holocausto?, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1993.

Da Matta, Roberto.

A propósito de microescenas y macrodramas: notas sobre el problema del espacio y del poder en Brasil, En: Revista Nueva Sociedad, Caracas.

Da Matta, Roberto.

Carnavais, malandros e herois, Cap. IV, Ed. Zahar, Río de Janeiro, 1980.

Fonseca, Claudia.

Caminos de adopción, Eudeba, Buenos Aires, 1998.

Foucault, Michel.

La verdad y las formas jurídicas, Ed. Gedisa, Buenos Aires, 1996.

Santos, Boaventura de Sousa.

Una cartografía simbólica de las representaciones sociales. Prolegómenos a una concepción postmoderna del derecho. En: Revista Nueva Sociedad, N° 116, Caracas, 1991.

Tiscornia, Sofía.

Seguridad ciudadana y derechos humanos. En: Revista Encrucijadas, Universidad de Buenos Aires, N° 5, 1997.